

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M079-1P03-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción V del artículo 6 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	
2 Tema de la Minuta.	Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Sen. Sasil de León Villard. (LXIV)	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	25 de febrero de 2020.	
6 Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de noviembre de 2023.	
7 Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	28 de noviembre de 2023.	
8 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.	
9 Turno a Comisión.	Pueblos indígenas y Afromexicanos.	

II.- SINOPSIS

Integrar a sus atribuciones y los principios del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas el no arriesgar la biodiversidad o dañar el patrimonio ambiental, histórico y cultural de las generaciones futuras.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 2°, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA	
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-56	
	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V, del artículo 6, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:	
Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:	Artículo 6	
I. a la IV	I. a IV	



 V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras; VI. a la VIII 	de los recursos naturales de las regiones y territorios
	TRANSITORIO. ÚNICO . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto González.